



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se mediante el cual se reforma el artículo 35, numeral 2, inciso s) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como representantes populares de los distintos sectores sociales, sabemos que en los hechos existen personas que han sufrido discriminación por pertenecer a ciertos grupos vulnerables y que a los mismos les asisten ciertos derechos como Ciudadanas y Ciudadanos de este país, los cuales están amparados por nuestra Constitución.

Hoy en día, la promoción y la defensa de los derechos humanos es obligación que a toda autoridad nos mandata. Por esta razón no podemos ser omisos en velar por los derechos humanos de un sector de la población que ha sufrido discriminación por mucho tiempo.

La diversidad hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y orientaciones sexuales, diferentes en las distintas sociedades e individuos. Algunas de las exigencias que de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación, buscan la dignificación como seres humanos de la comunidad LGBTIQ+, quienes no piden más, sino lo mismo que los grupos aventajados, hasta que la dignidad se haga costumbre.

Es nuestro deber garantizar que en el Congreso del Estado de Tamaulipas las personas pertenecientes a la comunidad LGTTTBQ+, cuenten con una Comisión Ordinaria que atienda todos aquellos asuntos relativos a la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Con acciones como estas estaremos dando pasos acertados en favor de las y los Ciudadanos que, en igualdad de circunstancias puedan ejercer sus derechos, es ahí donde estriba la progresividad de los derechos humanos de las y los tamaulipecos.

En este sentido la 65 legislatura ha implementado políticas públicas en nuestros marcos normativos como la ley electoral estableciendo acciones afirmativas que garanticen a las personas con discapacidad, las personas migrantes y las personas de la diversidad sexual su participación a cargos de elección popular y en el código civil con el matrimonio igualitario que son algunos pasos y que reconocemos que hay aún una deuda para con este sector en situación de vulnerabilidad.

En este tenor de ideas, legislar con perspectiva de inclusión de la diversidad sexual en Tamaulipas es un compromiso que permita el goce y disfrute de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás legislaciones aplicables, y con ello garantizar el libre desarrollo de la personalidad a través del respeto irrestricto de la orientación sexual, la identidad o expresión de género, de las personas.

En vista de ello, la acción legislativa está orientada a modificar la denominación actual de la Comisión de igualdad de género a fin de sustituirla con la de "Comisión Igualdad de Género y Diversidad".

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 35, numeral 2, inciso m) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 35.

1. ...
2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



a) a la r) ...

s) **igualdad de género y de la diversidad.**

t) Al ae) ...

3 al 4 ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**